

Ref. Ref. Notas N°2014/21

Concepto: LÍNEA DE RIBERA

SOLICITAN PRONTO DESPACHO SOBRE LA DEMARCACION DE LÍNEA DE RIBERA EN EL ARROYO CARABASSA (CUENCA DEL RÍO LUJÁN) – SOLICITAN SE GARANTICEN DERECHOS APLICABLES – RECLAMAN PROTECCION DE HUMEDALES Y ADAPTACION Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO (LEY N°27.520) – PIDEN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO LUJÁN – PIDEN FORMACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO - SOLICITAN INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

La Plata, 11 de junio de 2023

Señor Presidente de la Autoridad del Agua

De la Provincia de Buenos Aires

Sr. Héctor Olivera

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes, vecinos y vecinas de la localidad de Pilar, Partido del Pilar, María Boero y María Victoria Lai, con domicilio real en Leloir 1 y Sor Teresa y Georgias del Sur 111, Barrio Carabassa, Pilar (1629) respectivamente y constituyendo domicilio a los efectos legales en Calle 9 N°866 entre 523 y 524 La Plata, y domicilio electrónico en casilla de correo: mariavictoria.lai@gmail.com, respetuosamente dicen:

1. OBJETO

Habiendo acreditado oportunamente nuestra calidad de vecinos y vecinas directamente afectados por la problemática que afecta los cursos y cuerpos, en tanto bienes naturales del dominio público, los accesos a las riberas, la protección de los humedales y la adaptación y mitigación al cambio climático, venimos por el presente a solicitar se resuelva lo peticionado en la presentación de referencia con carácter de **PRONTO DESPACHO de las actuaciones de la referencia iniciadas en fecha 29/12/21**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°7647 de Procedimiento Administrativo e incumplimientos legales que se desprenden de la ley N°12.257, bajo advertencia de iniciar las acciones legales correspondientes y denunciar penalmente por *incumplimiento de los deberes del funcionario público* (art.248 del Código Penal de la Nación).

2. JUSTIFICACION DEL PEDIDO – MORA DE LA ADMINISTRACIÓN – INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Los efectos ambientales y sociales de las intervenciones humanas sin control atentan contra el derecho al ambiente sano, siendo razón suficiente para llevar adelante acciones de tutela de la cual deriva la potestad de la ciudadanía de solicitar a las autoridades competentes la aplicación del ordenamiento jurídico vigente con el propósito de resguardar los **bienes colectivos del dominio público hídrico y humedales asociados**.

Expresamos en consecuencia nuestra preocupación dada la desidia e inactividad que exhibe la Autoridad del Agua frente a nuestra petición y lo que resulta más grave aún frente a los daños se que derivan del **avance sin control** por actividades antrópicas.

3. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

Habiendo transcurrido un plazo por demás *irrazonable* a partir de la fecha de ingreso de la petición, advertimos que vuestra administración injustificadamente no ha otorgado trámite alguno a las actuaciones.

Va de suyo que la habilitación de instancia para requerir la orden judicial que disponga el cumplimiento de las omisiones que ponen en evidencia el irregular ejercicio de la función administrativa, no enerva ni condiciona la intervención de la justicia penal para que investigue si podrían configurar la comisión de delitos en relación a los *deberes del funcionario público* y la legislación aplicable.

Enmarcado en los principios ambientales la justicia ha comenzado a sentar precedentes con fundamento en el “*abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes del funcionario público*” (Art.248 Código Penal) en conflictos de incidencia colectiva ante los daños que provocan en el ambiente las conductas contrarias a derecho de los decisores públicos¹ y en la responsabilidad por omisión de autoridades públicas con fundamento en la negligencia para erradicar situaciones **degradantes**.²

Se solicita entonces el obrar urgente de vuestra repartición adoptando las medidas concretas que resuelvan el PRONTO DESPACHO de las actuaciones.

Se solicita entonces el obrar urgente de vuestra repartición adoptando las medidas concretas que resuelvan el PRONTO DESPACHO de las actuaciones.

4. PIDEN FORMACION DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Dispone el art.34 del Decreto Ley N°7647 que rige el procedimiento administrativo en la Provincia de Buenos Aires que “*de toda actuación que se inicie en Mesa de Entradas se dará una constancia con la numeración del expediente que se origine*”. En consecuencia, solicitamos se asigne trámite por expediente a la nota de la referencia y en dicha senda a esta presentación.

5.DENUNCIAN INOBSERVANCIA DE LA LEGALIDAD VIGENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD DEL AGUA.

Surgen de la omisión de esa Autoridad del Agua los siguientes incumplimientos legales:

- 1) **Omisión en la conformación de expediente administrativo** de acuerdo a lo establecido por el art.34 de la Ley N°7647 de procedimiento administrativo³, toda vez que se nos han entregado un número de nota que no responde a las exigencias legales ni cursa trámite alguno.

¹ <https://www.argentinaforestal.com/2023/04/29/la-justicia-condeno-a-prision-a-ex-funcionario-de-ambiente/>

² <https://www.infobae.com/judiciales/2023/05/12/basurales-clandestinos-anularon-el-sobreseimiento-de-un-intendente-tucumano-acusado-de-contaminacion-ambiental/>

³ Ley N°7647, Art.34 último párrafo “De toda actuación que se inicie en Mesa de Entradas se dará una constancia con la numeración del **expediente** que se origine.”

- 2) **Omisión en demarcar las líneas de ribera conforme lo estipulado en el Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján** (Informe Ambiental y Social de Evaluación)⁴, con el fin de:
 - a) **deslindar adecuadamente el dominio público del privado**,
 - b) **determinar con precisión las zonas inundables** a ser sujetas a restricciones administrativas o inclusive servidumbres.
- 3) **Omisión en ordenar el retiro de los alambrados y obstáculos** que interfieren el cauce del Arroyo Carabassa y en garantizar el acceso público a las riberas del dominio público.
- 4) **Omisión en la aplicación del art. 241 del Código Civil y Comercial de la Nación** en lo que respecta a la demarcación de la Línea de Ribera como instrumento que sirve a la preservación de las funciones de los humedales en relación al recurso hídrico conjugándola con la Ley N°27.520 de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y su Decreto reglamentario N°1030/20, siendo obligación de esa Autoridad del Agua la aplicación de la legislación de fondo que ordena las relaciones jurídicas sobre el agua y en particular sobre la preservación, conservación y manejo del recurso mediante la aplicación de leyes protectorias ambientales en armonía con la legislación local.

6. SOLICITAN INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

En virtud de las omisiones denunciadas en el “ut supra” con basamento en las leyes N°25.675 General del Ambiente, 25.831 de Acceso a la Información Pública Ambiental, Ley N°27.566 que aprueba el Acuerdo de Escazú sobre Acceso a la Información Ambiental y a la Justicia, y ley N°11.723 Integral de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, solicitamos que en el plazo perentorio de treinta (30) días **informe y brinde documentación respaldatoria** sobre los siguientes aspectos:

- 1) Si se ha demarcado la Línea de Ribera del Arroyo Carabassa conforme lo dispuesto por la ley N°12.257 (Código de Aguas) y reglamentaciones.

4

CAF Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján Informe Ambiental y Social de Evaluación. Dirección Corporativa de Ambiente y Cambio Climático. Disponible en https://www.caf.com/media/6755/ias-lujan- arg_mm_ja-v12.pdf

- 2) Si se han aplicado las restricciones y límites al dominio privado correspondientes, de acuerdo al Código de Aguas (Ley N°12.257) y Ley N°6253 de “**Conservación de los Desagües Naturales**”.
- 3) Si se ha ordenado la **remoción de los alambrados y obstáculos** que interfieren el curso de agua y el paso público.
- 4) Si se ha garantizado el **acceso público a las riberas** del río Luján y sus afluentes.
- 5) Si se han considerado las **funciones de los humedales** en relación al recurso hídrico contemplando su protección a través de la demarcación de la Línea de Ribera en pos de garantizar la adaptación y mitigación al cambio climático.
- 6) Si se ha otorgado efectivo cumplimiento al **Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Río Luján** y su correspondiente Informe Ambiental y Social de Evaluación.

Resulta oportuno destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha consagrado los principios *in dubio pro natura* e *in dubio pro aqua*⁵ siendo que los mismos establecen que en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, *órganos administrativos* y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente y del agua en orden a la protección de este recurso y los ecosistemas conexos, ordenando de oficio (art.32 Ley 25.675) que las autoridades públicas **informen y acompañen copia de actuaciones administrativas** con el objeto de resguardar una cuenca hídrica.⁶

7.PETITORIO:

En función de lo expuesto se solicita del Señor Presidente de la Autoridad del Agua:

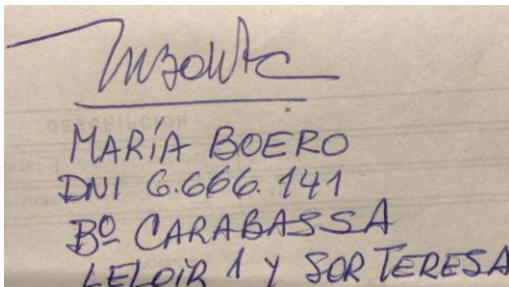
- 1) Se tenga presente el pedido de generación de expediente administrativo en consecuencia se origine y otorgue trámite al mismo.
- 2) Se tengan presente las omisiones denunciadas en el punto 5 y se obre en consecuencia.

⁵ CSJ 2637/2019 ORIGINARIO Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otras c/ Jujuy, Provincia de y otros s/ amparo ambiental.

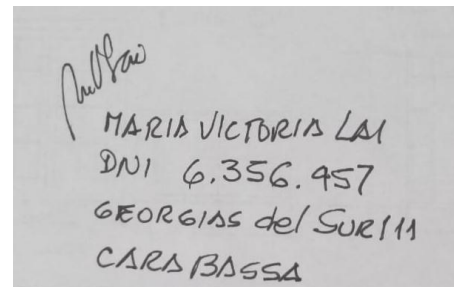
⁶ CSJ 714/2016/RH1 Majul, Julio Jesús c/ Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental.

- 3) Se resuelvan con carácter de **PRONTO DESPACHO** las actuaciones de referencia.
- 4) Se tenga presente el requerimiento de **información pública ambiental** formulado y brinde respuesta en el plazo de treinta (30) días conforme al plexo normativo aplicable.

Saludamos a Usted atte.



Mzoula
MARÍA BOERO
DNI 6.666.141
BO CARABASSA
LELOIR 1 y SOR TERESA



Paula
MARIA VICTORIA LAI
DNI 6.356.957
GEORGIAS del SUR 111
CARABASSA